

Donacion de la casa de los ...  
Nuestra Señora D. Mariana de Austria ...  
Compañia de ...

En el nombre de la ...  
que son tres personas distintas ...  
de la ...  
Cristo ...  
da en todos mis ...  
ejemplo de las Españas ...  
del cielo go la ...  
el grande Rey de las Españas ...  
Madre del Rey ...  
servido de vian nos es unicamente para ...  
ver las y ojar le ...  
para tratar a este fin las almas ...  
Regional lo ...  
No obstante ...  
por medio del ...  
hido mi Real ...  
buenos servicios ...  
y su ...  
y deseando ...  
q no lo puedo ...  
Casa material ...  
Cmba, funde y ...  
Sito ...  
alma ...  
lo qual por ...  
trabajo de la ...  
de ...  
de ...  
Gentil y ...  
nimo ...

Don Alonso de Arce, y otros Caballeros del Orden de Santiago, y Don Alonso de  
Castellanos de Navarra, y Concejales de la Villa de Guipuzcoa con toda solemnidad  
en los 19. de Febrero del presente año de mil y seiscientos y ochenta y dos, con-  
tra a llevado el caso de poder sacar a la Comp. de la villa la granja de San Juan, y ella tanto  
como decado, y poniendo lo en execucion de luego, y para siempre bajo merced,  
gracia, y donacion buena, pura, mora, perfecta, segura, e irrevocable, que el decado sea  
entre vivos, a la Santa Religión especialmte. a la D<sup>na</sup>. de S. Fabilla, de la casa  
casa maternal de Loyola, q. esta villa es el territorio, y jurisdiccion de la villa de  
Arpeita en la D<sup>na</sup>. de Guipuzcoa, para q. la convierta, e incorporen en el Colegio  
de S. Fabilla, y sea de fabricar, mediante q. el territorio a ella adyacente por  
tenere a la Santa D<sup>na</sup>. por contrato celebrado con los D<sup>nos</sup>. Marqueses, y la D<sup>na</sup>.  
de S. Fabilla q. se fabricare sea capaz, y decente, y que en el pueda vivir, residir,  
y exercer sus ministerios una Comunidad de la Santa Religión, y quede erigido, y  
fundado como de luego le es, y fundo q. siempre sea con el titulo, y invocacion  
de San Ignacio de Loyola, de la qual la D<sup>na</sup>. venerable casa de S. Ignacio, y del  
Colegio de S. Fabilla, su Iglesia, y Capilla es de ser Patrona, durante su vida, y  
después dello el Rey mi S<sup>no</sup>, y sus sucesores en la corona de Castilla, a la qual  
luego, luego, e incorporo este Patronato, esperando, como se lo fue, y afectuosa-  
mente se lo es, e espero, e espero, e espero, e espero, e espero, e espero, e espero,  
pidiendo q. se repare, e se repare, e se repare, e se repare, e se repare, e se repare,  
y excenciones, q. a los de S. Lorenzo del Euvial, y convento de S. Felix  
de la Puebla, y Erasmacion de la villa, y como Patronato de S. mig, y de los de S. Pedro  
de la villa de S. Juan, y consideras la casa de S. Ignacio el Colegio, y  
casa q. inmediatamente a ella es el territorio de S. Fabilla, y quando  
a ellos se juntare, e incorporare, y se arde poner luego escudo de armas, q.  
comenzan la de los Reyes, e Emperadores mis Padres, y predecesores,  
y Reyes de España incorporados, y en otra como lo está en el Colegio impe-  
rial de S. Fabilla, y en la casa de S. Ignacio, Colegio, y casa de S. Juan,  
q. allí se labrare, ni en parte alguna dello se puedan excavar, ni depositar por  
otra a guna recultor sin mi licencia, e de los Reyes de Castilla mis sucesores en el  
d<sup>no</sup>. Patronato; e dello, q. me confirmo, y tengo por bien, q. en la S<sup>ta</sup>. de S.  
de S. Juan para el d<sup>no</sup>. Colegio labre la Santa D<sup>na</sup>. una Capilla lateral, y  
Armas a los Marqueses de Alcambrar, q. el dominio de ella, y de su sepul-  
cro sea de los D<sup>nos</sup>. Marqueses, y sus sucesores en el matrimonio, a q. pertene-  
ca la Santa casa de S. Ignacio, y q. labre contigua a ella un quarto de casa  
competente a los D<sup>nos</sup>. Marqueses donde puedan aposentarse con la decencia con-  
respondiente a su persona, cada uno, y quisieron visitar la casa del Santo con  
honra a la Santa Capilla, e Iglesia; desde la qual ellos, y sus sucesores puedan  
comodam<sup>te</sup>. acudir a los Divinos Oficios, y ser esta una parte de los bienes q.



ventidueno maravedis de Renta en la primera merced de Millones de Suavillo en cabeza  
del Procurador General de la dha Prov. a ciento y diez mil trescientos y veintitres maravedis  
de Renta en el primero uno por ciento de Renta en dicha cabeza; Doscientos y veinte mil ma-  
ravedis de Renta en el primero uno por ciento de Renta en dicha cabeza; ciento y treinta y  
cien mil maravedis de Renta en la media de Castilla en cabeza de Dona Maria Martinez; tres-  
cientos y setenta y cinco mil maravedis de Renta en el derecho del papel sellado de Brno,  
en cabeza del Provincial de la dha Prov. a ciento y treinta y tres mil y diez y siete marave-  
dis de Renta en la media anata de mercedes en cabeza del dho Procurador General; cinquenta  
y tres mil ochocientos y veintiseis maravedis de Renta en partida de ciento y dos  
mil novecientos y quarenta en dha media anata en la misma cabeza; ciento y catorce  
mil ochocientos y treinta y siete maravedis de Renta en Millones del tabaco del Franque  
General del Reyno en cabeza del dho Provincial; ciento y setenta y seise mil novecien-  
tos y ochenta y ocho maravedis de Renta en Millones de la ciudad de Sevilla y quinta  
situacion en cabeza de Joan Bautista Lombelin; que haze los dichos quatro cientos  
ciento y treinta y quatro mil, ochocientos y diez y siete maravedis de Renta de Juro  
con las dhas obligaciones de esta donacion de la dha casa del glorioso e heroico de  
Loyola a la dha Religion de la Comp. de J. B. y finalmente a la dha Prov. de Castilla  
la Vieja, llama, e forma, estable, y valdadera. Ya titulo y por causa de donadora y patrona  
del dho Colegio con cesion y renunciacion de todos el derecho y juron y tengo a la dha de  
nombrada casa de Loyola, de J. B. a la Religion y Prov. de dize luego la presente donacion  
la acordaron, y por ende se necesitan de que se libelmente se mande entregar la presente  
Escritura de donacion con qual qualquier causa alguna de que se acordaron a decir y  
haber e la mejor forma que me fuere posible y voluntad de J. B. esta donacion a la dha de  
Loyola y Prov. en la forma que me fuere posible para su gobierno y salvacion y en adelante  
perpetua y segura y prometto a mi y a mis herederos y sucesores de no la revocar en tiempo alguno  
pues tanto de dha donacion de dize tres de setenta y forma firmada de mi Real mano y de  
fundados de D. Pedro de Arzobispo y Velasco Caballero de la Orden de Santiago mi Secretario,  
y del Rey mi hijo de la parte de Castilla, y de Navarra, y de Guaymas de sus Reynos, y conatos, y por  
escritura de la dha donacion entregada a Juan de Arzobispo Procurador General de la dha Prov.  
de Castilla en esta Corte. La dha es remita y guarde en el Archivo de dha  
Corte en el dho Reino a Santiago para del Rey lo que me fuere posible y  
ciento y dos años siendo testigos D. Pedro de Torres y Toledo, el Marques de la Vega,  
el Marques de Valladarez mi Alcaide de Madrid, en esta Corte, a quienes yo presento  
yo lo conosco. Yo la Reyna Ante mi D. Pedro de Arzobispo y Velasco y D. Pedro de  
Arzobispo y Velasco Caballero del Orden de Santiago del Consejo del Rey mi hijo e yo escrivano  
en el Reyno de Sicilia por la negociacion del Reino de Sicilia y del R. de Nápoles  
de la Reyna D. E. de Aragón y Escrivano en talen de su Reyno y conatos pagada con  
tomanes a un D. Antonio presente fue lo coge en testimonio de verdad D. Pedro de  
Arzobispo y Velasco. =







*[The text on this page is extremely faint and illegible due to the quality of the scan. It appears to be a dense block of handwritten text, possibly in a historical or scientific context.]*